

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.-738/14**

**Sucre, 20 octubre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

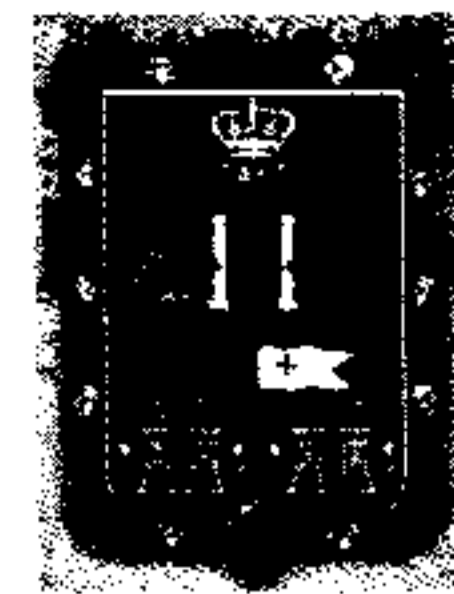
**CONSIDERANDO:**

Que, emergente del reclamo del señor Martín Daza Velásquez, se generó el Informe No. 397/14, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera de Gestión Administrativa, proponiendo Petición de Informe Oral y luego se derivó en Interpelación en contra del Ejecutivo Municipal, con relación a la falta de pago al impetrante, por la Construcción de la Pirámide de Mármol, que fue emplazada en Plaza 25 de Mayo.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de agosto de 2014, se realizó la audiencia para recibir la información del Ejecutivo Municipal, de la Petición de Informe Oral No. 102/14, con relación a la falta de pago por la construcción de la Pirámide de Mármol, al respecto se informó que revisado archivos en la Sub Alcaldía del Distrito -1, no se encontró documentación de respaldo sobre la construcción de la Pirámide de Mármol, que se encuentra ubicada en Plaza 25 de Mayo, que fue realizado en la gestión (2013) con el anterior Sub Alcalde Sr. Rubén Castro Luna y además hacen constar que el Municipio, no canceló por este trabajo, por no existir documentación de respaldo, emergente de las respuestas, se derivó en interpelación.

Que, en Sesión Plenaria de 22 de septiembre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el Pliego Interpelatorio, emergente de la Petición de Informe Oral No. 102/14, con relación a la falta de pago por la construcción de la Pirámide de Mármol, en la respuesta a la PREGUNTA 3 del Pliego Interpelatorio, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, señala en la última parte lo siguiente: ... Que, el señor Rubén Castro Luna, erogó la suma de Bs. 9.800.- para pago anticipado de operarios y socios de la obra (pago de la construcción de la pirámide de mármol), aclarando que este dinero no salió del Municipio (asimismo dijo), después de analizar la documentación presentada por el señor Rubén Castro Luna, se puede evidenciar que el ex Sub Alcalde, contrató con su dinero la construcción de la pirámide con un diseño hecho por técnicos del Municipio; por lo que, no corresponde ningún cobro al Municipio; cumplido el ACTO INTERPELATORIO y conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo, se procedió a la votación, determinando censurar a la MAE con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica, el cambio de políticas en los temas observados, en ese sentido, se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, proceda al RETIRO inmediato de la PIRÁMIDE DE MÁRMOL, que se encuentra ubicada en la Plaza 25 de Mayo, que fue colocado por una persona particular, en un bien de dominio público, sin la autorización correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, emergente de la nota de 24 de septiembre de 2014, se recibió en audiencia al Sr. Martín Daza Velásquez, quien expresó sus preocupaciones, señalando que a solicitud del Sr. Rubén Castro, que era Sub Alcalde del D-1, se realizó el Mojón ó Pirámide de Mármol, que se encuentra en Plaza 25 de Mayo, que (hubiere) sido entregado el 24 de mayo de 2013, el mismo que tenía un presupuesto (dice) de Bs. 40.441,04 y no fue cancelado hasta la fecha, pese a las reiteradas solicitudes al Alcalde Municipal, aclaró que realizó las cotizaciones y que las mismas (hubiere) presentado, sin embargo en su nota adjunta de 11 de febrero de 2014, hace referencia a otros montos



inferiores al indicado anteriormente (como se observa en la referida nota), dejando establecido, que el Alcalde Municipal, el 29 de mayo de 2013, hubiere manifestado a Correo del Sur, que la Sub Alcaldía del Distrito -1, colocó una pirámide, en sustitución al Mojón de la Autonomía. (para mayor informaciones adjunta el mismo).

Que, de la información realizada por el H. Alcalde Municipal, en el proceso de interpelación con relación a la falta de pago por la construcción de la Pirámide de Mármol, que se encuentra emplazada en la Plaza 25 de Mayo, la autoridad ejecutiva, manifestó entre otros temas, que el señor Rubén Castro Luna, que era Sub Alcalde del Distrito -1 (en la gestión 2013) erogó la suma de Bs. 9.800.- para pago anticipado de operarios y socios de la obra (pago de la construcción de la pirámide de mármol), que este dinero no salió del Municipio, sino de los recursos propios del señor Rubén Castro Luna, que él (hubiere) contratado con su dinero para la construcción de la pirámide de mármol, con un diseño hecho por técnicos del Municipio, esta afirmación, no coincide con lo manifestado por el señor Martín Daza Velásquez, en la audiencia de 01 de octubre de 2014, quien señaló que no le cancelaron por la construcción de la Pirámide de Mármol, pese haber realizado (dice) las cotizaciones y entregado las mismas, se advierte contradicciones entre lo manifestado por el H. Alcalde Municipal y el señor Martín Daza Velásquez.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado; "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los incs. a) y c) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: **Inc. a)** Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; **Inc. c)** Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al art. 3 del Decreto Supremo 23318-A: El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.



Que, en sujeción al art. 15 del Decreto Supremo 26237 (Sujetos de responsabilidad administrativa): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efectos de dejar constancia y registro de su responsabilidad... (sic).

Que, conforme al numeral 1) art. 5 del Decreto Supremo No. 23318-A: El desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: "Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan **y a cualquier otra persona que este facultada para supervisar sus actividades.**

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 101/14 y Proyecto de Resolución, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación al reclamo del señor Martín Daza Velásquez, pidiendo cooperación para la cancelación de la Construcción de Pirámide de Mármol, que se encuentra ubicada en Plaza 25 de Mayo, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), determinando: 1) INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por las causales señaladas en la referida Resolución y 2) INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra del Sr. Rubén Castro Luna, que era Sub Alcalde Municipal en la gestión 2013, por la presunta y supuesta contravención de los incs. a) y c) arts. 17 y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y el inc. j) art. 3 del Decreto Supremo No. 0181, por la falta de pago por la construcción de la Pirámide de Mármol, que se encuentra emplaza en la Plaza 25 de Mayo, en la gestión 2013, respectivamente.

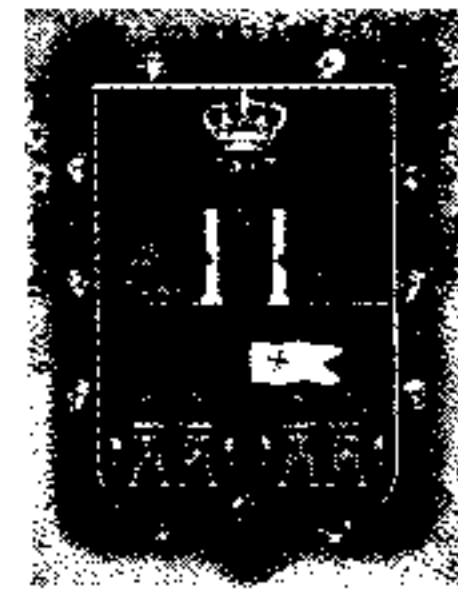
Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**



**Artículo 1º.** INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del numeral 1) art. 5 del Decreto Supremo No. 23318-A y el inc. k) art. 3 del Decreto Supremo No. 0181, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por advertirse contradicciones y falta de transparencia en la información realizada por el H. Alcalde Municipal, al señalar que el señor Rubén Castro Luna, ex - Sub Alcalde del Distrito -1, erogó la suma de Bs. 9.800.- con sus propios recursos, para la construcción de la Pirámide de Mármol y el señor Martín Daza Velásquez, señaló que no le cancelaron hasta la fecha, por la construcción de la Pirámide de Mármol, que se encuentra emplazada en Plaza 25 de Mayo.

**Artículo 2º.** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra del Sr. Ruben Castro Luna, que era Sub Alcalde Municipal en la gestión 2013, por la presunta y supuesta contravención de los incs. a) y c) arts. 17 y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y el inc. j) art. 3 del Decreto Supremo No. 0181, por la falta de pago por la construcción de la Pirámide de Mármol, que se encuentra emplaza en la Plaza 25 de Mayo, en la gestión 2013.

**Artículo 3º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. H.C.M.